

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOCIO-CULTURAL A.L.A.-A.L.A.

(ASAMBLEA DE LESBIANAS DE ALAVA-ARABAKO LESBIANEN ASANBLADA)



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errroidoa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º

Bajo el nombre de Asociación Socio-Cultural "A.L.A.-A.L.A." (Asamblea de Lesbianas de Alava-Arabako Lesbianen Asanblada) se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 del 12 de Febrero sobre Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son la promoción de actividades socio-culturales relacionadas con la mujer lesbiana, así como el dar a conocer las aportaciones de las mujeres en los diferentes aspectos de la cultura.

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades tales como semanas culturales, exposiciones artísticas, conciertos, simposiums, encuentros, certámenes literarios, concursos de carteles, actividades deportivas, etc.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la C/ Portal de Arriaga, 14-2º dcha. 01012 Vitoria-Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es la provincia de Alava.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

ZUZENTZA SAILA

**Bazkunen Erioduna
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones**

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º

La Asociación Socio-Cultural "A.L.A.-A.L.A." se constituirá en carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo sexto o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- *La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, al fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

Elvira C. Recio

M. L. C. Cano

2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguno de ellas.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque ~~de la Asociación~~ licite la cuarta parte de las socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A) Modificaciones Estatutarias.
B) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º

La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria, la Tesorera y una Vocal.

Artículo 12º

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 13º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socia de la entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
- Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 1º de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendo en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano se comunicadas al Registro de Asociaciones.

FUSKO JAUREGUI
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erronda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ORGANOS UNIPERSONALES

LA PRESIDENTA

Artículo 15º

La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 16º

Corresponderán a la Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir mediante voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

LA VICEPRESIDENTA

Artículo 17º

La vicepresidenta realizará las funciones de Presidenta cuando ésta no se encuentre presente y, tendrá el deber de comunicar a la Presidenta los asuntos tratados durante su ausencia.

LA SECRETARIA

Artículo 18º

A la secretaria le incumbirá de manera directa recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Egoitza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y DERECHOS SOCIALES

LA TESORERA

Artículo 19º

A la tesorera le incumbirá dar a conocer los ingresos y gastos ~~y gastos~~ tuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

LAS VOCALIAS O COMISIONES

Artículo 20º

Las vocalías o comisiones están constituidas por asociadas, elegidas en asamblea general. Llevarán a cabo las siguientes funciones:

- a) Elaborar proyectos por encargo de la Junta Directiva o por iniciativa propia (en este caso se deberá contar con la aprobación de Junta Directiva).
- b) Llevar a cabo los proyectos aprobados y hacer posteriormente un informe de evaluación.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 21º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- a) Ser mujer.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- c) Estar interesada en los fines de la Asociación.
- d) Estar avalada por dos socias fundadoras.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Artículo 22º

Toda socia tienen derecho a:

- 1 / Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir de aquel en que la demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Cloty C. Peñica

Alicia Lenzas

2 / Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás miembros de la Asociación, el estado de las cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3 / Ejercitar su derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras miembros.

4 / Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.

5 / Ser oída por escrito, con carácter previo a la ~~adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.~~



EUSKO JAURLARITZA
Baskunen Erroldas

ZUZENTZA SAILA
Baskunen Erroldas
REGISTRO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 23º

Son deberes de las socias:

- 1 / Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2 / Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 3 / Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 24º

Las socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos entre 15 días a un mes, o bien, la separación definitiva.

A tales efectos, la Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Artículo 22º Apartado 1º.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Artículo 25º

La condición de socia se perderá en los siguientes casos:

- a) Por separación voluntaria.

claro C. Sociedad

de la Caja

- b) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 26º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo ésta recurrir a los ~~estatales~~ en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.


ESTADO VASCO
GOBIERNO VASCO

ZUBITZTA SAILA
BUDRAREN Erronda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27º

Esta fundación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 28º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el 25% de las socias inscritas.

Artículo 30º

Una vez presentado el proyecto de modificación, la Presidenta lo enviará a todas las socias para que estas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que consideren oportunas. Estas deberán estar en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que decida sobre el proyecto de modificación de Estatutos, que para ser aprobado deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.

Eilaray C. Ibarra

Notaria Carvalho

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APPLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 31º

La Asociación se disolverá:

- 1 / Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
- 2 / Por las causas determinadas en el Artículo 39º del Código Civil.
- 3 / Por sentencia judicial.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraldoi
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 32º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación Cultural de fines semejantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndolos siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

Note Corazón

Tercera

La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FIRMADO PRESIDENTA



DOLORES CASAL CHILLON

FIRMADO SECRETAРИA

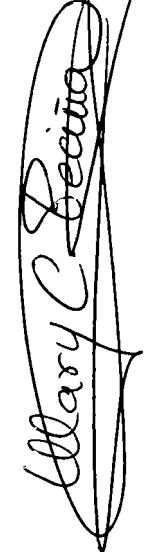


ESTADO JAUCLARITA
GOBIERNO VASCO
ZITZANTZA SAENZ
Baskuera-Etxeberria
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Ma CARMEN PECINA SAENZ

ESTADO
VIZCAYA

REGISTRO
DE ASOCIACIONES
DIRECCION DE JUSTICIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA
CONSEJERIA DE JUSTICIA



Estatuak ikustatu ondoren, Euskal Herriko Gobernazioaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan zehaztutako kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

(e)n,

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria a 17 Junio 1994

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

M. del Carmen Perea de la Hera

A/4.702/94

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Baskunen Errroidetan

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones